



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1372-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de octubre del año dos mil veinte. Las once y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a la ejecución de proyectos para la restauración y conservación de los sitios y monumentos históricos o arqueológicos existentes en la ciudad de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **AA-001-17-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Carlos Gerardo Torres Espinoza**, director general de sistemas; **José Antonio Bustamante Morales**, Jefe de control de bienes; **Marcia del Socorro Traña Galeano**, ex jefe del departamento de patrimonio cultural; **Juana Cecilia Vargas Bermúdez**, directora General de Planificación; **Pío Renato Lopez Campos**, jefe de departamento de contabilidad; **Myriam Ivette Castillo Flores**, jefe de Departamento Patrimonio Cultural; **Darling María Rayo Vallejos**, **Humberto José León Obando**, **Omar Francisco Rojas Espinoza**, jefes de sección; **Martha Lorena Ruíz Díaz**, asistente técnico “b”; **Clemente Francisco Guido Martínez**, director cultural y patrimonio histórico municipal; y **Ramón Pavel Argeñal Quintero**, director general de desarrollo humano, todos de la alcaldía municipal de Managua. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. De igual manera, en fecha catorce de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

noviembre del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría de cumplimiento, por lo que se consignó en acta los comentarios del señor Clemente Francisco Guido Martínez, de cargo ya expresado.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría de cumplimiento consistieron en: **1)** Evaluar el cumplimiento sobre los sistemas de administración previstos en las NTCl, Manual de Normas de Procedimientos y Sistemas de Control Interno de la Alcaldía de Managua; Manual y Normas de Procedimientos de la Dirección de Cultura y Patrimonio Histórico Municipal, en lo relacionado con la administración de proyectos; **2)** Verificar el cumplimiento de las autoridades aplicables correspondientes en la administración y ejecución de los proyectos de mantenimiento, restauración conservación y obras de rescate de los sitios y monumentos históricos o arqueológicos en la ciudad de Managua; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno aplicable a la ejecución de proyectos para la restauración y conservación de los sitios y monumentos históricos o arqueológicos fue satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno siguientes: **1)** No existe normativa de registro de los inventarios de bienes culturales, históricos o arqueológicos en el Departamento Control de Bienes y Departamento de Contabilidad; **2)** Debilidades encontradas en los desembolsos de los proyectos; y **3)** Debilidades de control interno en la estructura de la organización de la Dirección de Cultural y Patrimonio Histórico Municipal.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental. En el caso concreto del informe de autos, los resultados de la auditoría concluyeron con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable a este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **AA-001-17-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua**, derivado de la revisión a la ejecución de proyectos para la restauración y conservación de los sitios y monumentos históricos o arqueológicos existentes en la ciudad de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cinco (1,205) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior